



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 516 -2012-MPC

Cusco, **17 OCT. 2012**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS, el Expediente N° 2012-032106 de fecha 12/09/2012 presentado por el Trabajador Repuesto Judicial CESAR ANIBAL AGUAYO MAR, Informe N° 823-2012-MPC/OGAJ de fecha 02 de Octubre de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco; y,

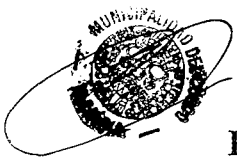
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 449-2012-MPC de fecha 27 de Agosto de 2012, se RESUELVE declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Repuesto Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco Sr. **Cesar Anibal Aguayo Mar**;

Que, con expediente N° 2012-032106 de fecha 12/09/2012 presentado por el Trabajador Repuesto Judicial CESAR ANIBAL AGUAYO MAR, interpone **Recurso de Apelación** contra la resolución de Alcaldía N° 449-2012-MPC, de fecha 27 de agosto 2012, la misma que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, Cesar Anibal Aguayo Mar, contra la resolución N° 315-2012-MPC, de fecha 25 de julio 2012;

Que, de acuerdo al análisis efectuado al Expediente N° 032106 de fecha 12/09/2012, presentado por el Trabajador Repuesto Judicial CESAR ANIBAL AGUAYO MAR, interpone **Recurso de Apelación**, frente a lo cual se debe tener en consideración lo prescrito por el Art. 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre facultad de contradicción, se señala que, “206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”. Asimismo el Artículo 207° del mismo cuerpo legal establece que los recursos administrativos son el de reconsideración, Apelación, y Revisión; por lo que de lo expuesto, el trabajador repuesto judicial interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 449-2012-MPC, sin tener en cuenta que este acto procesal administrativo ha sido dictado por ultima instancia de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, el Artículo 209° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se Impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*”; y que en el caso concreto el Titular de la Entidad (Alcalde Provincial), actúa como última instancia administrativa, por lo que al resolver su recurso de reconsideración con la emisión de la Resolución de Alcaldía, N°449 – 2012-MPC, se da por agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley 27444 del procedimiento Administrativo General, la cual señala sobre agotamiento de la vía administrativa “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 218.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; **b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;** (...).” Por lo expuesto se colige que el acto que pone fin a la vía administrativa solo puede ser impugnado ante el Poder Judicial, de acuerdo a lo regulado precedentemente;

Que, mediante Informe N° 823-2012-MPC/OGAJ de fecha 02 de Octubre 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Comuna Provincial, hecho el análisis legal al expediente administrativo presentado por el Sr. Cesar Aníbal Aguayo Mar, Trabajador Repuesto Judicial, opina por que se declare IMPROCEDENTE el recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N°449-2012-MPC; en virtud a los fundamentos expuestos en dicho informe;





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, de conformidad con el Informe N° 823-2012-MPC/OGAJ de fecha 02 de Octubre 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, informe que conforme lo establece el artículo mencionado en el considerando precedente, forma parte integrante de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Repuesto Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco Sr. **CESAR ANIBAL AGUAYO MAR**, contra la Resolución de Alcaldía N° 449-2012-MPC, de fecha 27 de agosto 2012, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad del Informe N° 823-2012-MPC/OGAJ de fecha 02 de Octubre 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Administrado Cesar Aníbal Aguayo Mar, en su domicilio real señalado con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE